

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REVISIÓN). 1998-01306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la solicitud (archivo N° 001).

2.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 22 de noviembre de 1999, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor WILSON ALEXIS GOMEZ TINOCO, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este juzgado el pasado 22 de noviembre de 1999, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **WILSON ALEXIS GOMEZ TINOCO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor **WILSON ALEXIS GOMEZ TINOCO**.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado PEDRO GUSTAVO MORENO, como apoderado de la señora MARIA INES TINOCO TORRES, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el archivo 001.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c92835132286adf89860a851e16d1ce31dc33e015153df3fa04d1fdda755bd**

Documento generado en 27/06/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>